



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA - N° DTA-CABB-0311-IV-2007.

División de Técnica Aduanera de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

### VISTA

La solicitud N° 02393 del día 7 de febrero del año 2007, presentada por el Lic. William Antonio Avilés Orozco, Gerente General de la Agencia Aduanera Nicaragüense, S.A., en la que solicita la clasificación arancelaria de la mercancía denominada comercialmente Botas de Hule marca TORO, fabricadas en Guatemala.

### RESULTA

1. Que el interesado en su solicitud N° 02393 del día 7 de febrero del año 2007, adjuntó especificaciones técnicas, proceso de producción y muestra de la mercancía objeto de consulta.
2. Que esta División de Técnica Aduanera a efectos de poder emitir una resolución definitiva de la mercancía antes mencionada, le solicitó al interesado la certificación de la información complementaria presentada en su misiva; debidamente certificada ante notario público y autenticada por las autoridades consulares nicaragüenses acreditadas en el país de exportación, así como por el Ministerio de Relaciones Exteriores de nuestro país.
3. Que el interesado mediante carta del día 20 de abril del corriente año, presentó ante esta autoridad la documentación certificada y autenticada por las autoridades consulares nicaragüenses, acreditada en el país de exportación; así como por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Republica de Guatemala.

### CONSIDERANDO

#### I

Que conforme al Artículo 14 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, la clasificación arancelaria de las mercancías que se importan se rige por los principios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), el cual se fundamenta en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con las enmiendas que contiene a la fecha de suscripción y las que en el futuro se incorporen, incluyendo sus Notas Explicativas las que servirán para interpretarlo.

#### II

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley N° 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 219 del día 17 de Noviembre del año 1997, los Importadores, Exportadores y Agentes Aduaneros pueden consultar a las autoridades aduaneras para conocer la clasificación arancelaria de las mercancías que pretendan importar o exportar, anexando en su caso muestras, catálogos y demás elementos que permitan identificar la mercancía para efectos de su correcta clasificación.

#### III

Que con base en las Reglas Generales Interpretativas, las cuales constituyen los principios para la correcta interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en cuyo caso las Reglas 1 y 6 establecen que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las subpartidas, de las Notas de Sección o de Capítulo y de las Notas de subpartidas, respectivamente.



Dirección General de Servicios Aduaneros  
Km 4 ½ Carretera Norte - Tel. 2493151-53 - <http://www.dga.gob.ni>



IV

Que el interesado presentó muestra, especificaciones técnicas y proceso de producción; cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley N° 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, la cual permite identificar la naturaleza de la mercancía, determinándose que se tratan de calzado impermeable de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), que cubren el tobillo sin cubrir la rodilla; con la descripción siguiente:

<b>Descripción</b>	Calzado con suela y parte superior de P.V.C.
<b>Modelo</b>	6001
<b>Altura de caña</b>	30 cm.
<b>Espesor de caña</b>	2 mm
<b>Espesor de suela</b>	8 mm
<b>Marca</b>	Toro
<b>Lugar de origen</b>	Guatemala

**POR TANTO**

Conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto N° 20-2003, de Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, Ley N° 339, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 40 del día 26 de febrero del año 2003; artículo 35 y numeral 17) del Artículo 61, ambos de la Ley N° 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes; Reglas Generales Interpretativas 1 y 6 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), versión aplicable a partir del día 1 de enero del año 2007 y Notas Explicativas de la Partida 64.01 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

**RESUELVE**

- PRIMERO:** Determinar que el producto denominado comercialmente Botas de poli (cloruro de vinilo) (P.V.C.), modelo 6001, marca TORO, se clasifica en la posición arancelaria **6401.92.00.00**.
- SEGUNDO:** La clasificación arancelaria establecida en la presente resolución, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanera.
- TERCERO:** Las tasas aplicables en concepto de Derechos e Impuestos y demás obligaciones no tributarias, serán las vigentes a la fecha de aceptación de la Declaración Aduanera de Importación.
- CUARTO:** Publíquese en la página Web de la Dirección General de Servicios Aduaneros [www.dga.gob.ni](http://www.dga.gob.ni), sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, La Gaceta, por cuenta del Interesado.
- QUINTO:** Notifíquese, en la Dirección que cita Residencial Bello Horizonte Casa N° I-II-27, Managua

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil siete.

**CARLOS ALBERTO BALTODANO**  
Director Técnico

